



RADICACIÓN N° 11001310503120190015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la **DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACION** antes **SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 19 de mayo de 2021, 33 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que una vez subsanadas las falencias anotadas el escrito de contestación presentado por la demandada **DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACION** antes **SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DOWELL SCHLUMBERGER INTERNATIONAL, INC EN LIQUIDACION** antes **SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo indicado en el numeral cuarto de la providencia que antecede en el sentido de notificar la vinculación a **PETROSERVICES LTDA** del auto admisorio de la demanda y de la providencia que ordenó su vinculación en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Al correo electrónico colpetser@yahoo.com

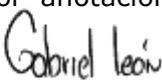
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1c67191ce576f6012f28108d53c773c1df7c84d1edc081e3934d0d68c8b42780

Documento generado en 26/05/2021 08:07:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18/May./2021, el cual consta de 3 archivos que unidos generan 45 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210024000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo relacionado a las pretensiones, en la indicada en el numeral 2.3 se solicitan intereses moratorios sobre las mesadas pensionales, no obstante lo anterior la demanda versa sobre un solicitud de indemnización sustitutiva.
2. En lo correspondiente al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. no se puede inferir válidamente que el demandante haya reclamado respecto de todas las pretensiones indicadas en la demanda ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo que deberá allegarse la reclamación correspondiente la cual debe coincidir y ser congruente con lo solicitado en la presente demanda.

En especial por cuanto en la resoluciones SUB 105575 del 12 de mayo de 2020 y DPE 7977 del 18 de mayo de 2020 se cita al accionante quien en un escrito indicó:

*(...) aclaro que no he pedido indemnización sustitutiva de pensión de vejez, sino que me concedieran poder seguir efectuando los aportes para que se me concediera pensión de vejez.
No tengo pensión de invalidez como lo insinúa en la parte motiva de la resolución recurrida (...)*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ORLANDO JIMENEZ MORENO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** identificado con C.C. 15.323.756 y T.P. 99.863, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
080.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728f1f3ccfee1aefb04010a05a30777ce6db64a29606d0a86d5e543148650ad5

Documento generado en 26/05/2021 08:07:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 25-05-2021, encontrándose pendiente de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **PEDRO PABLO CABALLERO CORONADO** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **PEDRO PABLO CABALLERO CORONADO** identificado con la C.C No. 19.460.995 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS y SERDAN S.A**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la seguridad social, respecto de el reconocimiento y pago de unas incapacidades.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e727b4cb815230fcf2b551ba51693e573a1cf85acb391d67a8374ea4117
c6bbb**

Documento generado en 26/05/2021 08:07:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**